

Tema: Incorpora y modifica arts. de la Ord. N° 2859/11, (Alcoholemia).
Fecha: 29/04/2014.

ORDENANZA MUNICIPAL N° 3259/2014

VISTO:

La Ordenanza Municipal N° 2859/11 y modificatorias;
la Carta Orgánica Municipal; y

CONSIDERANDO:

Que de acuerdo al artículo 89° de la Carta Orgánica Municipal es facultad de este Cuerpo Deliberativo sancionar Ordenanzas sobre materias inherentes a la competencia municipal;
que en virtud del artículo 54° -SEGURIDAD PÚBLICA- del mismo cuerpo normativo, el municipio asume la responsabilidad de planificar y ejecutar acciones preventivas destinadas a promover la seguridad y la protección de los habitantes;
que la seguridad vial integra este concepto amplio de seguridad esgrimido por la Carta Orgánica;
que la prevención de accidentes de tránsito salva vidas;
que debemos readecuar la norma vigente, a efectos de hacerla aún más clara y así establecer multas acordes a la gravedad de los hechos, específicamente en lo relacionado a conducir vehículos en manifiesto estado o alteración psíquica, los efectos de alcohol en sangre o a la velocidad que no está permitida;
que si bien el espíritu de las multas estipuladas por la Ordenanza N° 2859 fue de disuadir, vemos que en la práctica esto no se ha dado;
que de acuerdo a la realidad actual, creemos conveniente realizar modificaciones a la norma original, con el fin último de resguardar la seguridad individual y colectiva de nuestros ciudadanos.

POR ELLO:

EL CONCEJO DELIBERANTE DEL MUNICIPIO DE RIO GRANDE SANCIONA CON FUERZA DE

ORDENANZA

Art.1°) INCORPORESE en el art. 24°, de la Ordenanza Municipal N° 2859/11, Anexo I, el siguiente párrafo:

“en los supuestos de inhabilitación para conducir, como sanción, el juez procederá a la retención de la licencia de conducir por el tiempo que dure la medida, siendo condición indispensable a los efectos de la restitución, acreditar haber cumplido con el curso que disponga la Autoridad Competente”.

Art. 2°) MODIFIQUESE el art. 25°, de la Ordenanza Municipal N° 2859/11, Anexo I, el cual quedará redactado de la siguiente manera:

“Art. 25°) La sanción de inhabilitación temporaria puede ser de hasta cinco (5) años en los supuestos contemplados en el artículo 32° del presente Código.”

Art. 3°) MODIFIQUESE el art 32° inc. 8, de la Ordenanza Municipal N° 2859/11, Anexo I, el cual quedará redactado de la siguiente manera:

“Art. 32, inc. 8: “En materia de transito la reincidencia.”

Art. 4°) MODIFIQUESE el art. 40°, de la Ordenanza Municipal N° 2859/11, Anexo I, el cual quedará redactado de la siguiente manera:

“Art. 40°: Se consideran reincidentes a los infractores que, habiendo sido condenados por una falta, cometan la misma dentro del término de un (1) año, contados a partir de la fecha de sentencia definitiva de la anterior.

La reincidencia implica una circunstancia agravante de la infracción pudiendo elevarse hasta el triple el mínimo y máximo de la sanción que correspondiere.”

Art. 5°) MODIFIQUESE el art. 79°, de la Ordenanza Municipal N° 2859/11, Anexo II, el cual quedará redactado de la siguiente manera:

“Art. 79°) Por conducir cualquier tipo de vehículo con más de (0.5g) gramo de alcohol por litro de sangre, será pasible de las siguientes sanciones: 0.5g a 0.75g de alcohol en sangre: multa de 3000 UP e inhabilitación para conducir todo tipo de vehículos por 90 días.

0.75g a 1.0g de alcohol por litro de sangre multa de 3500 UP e inhabilitación para conducir todo tipo de vehículos por 90 días.

Art. 6º) MODIFIQUESE el art. 80º, de la Ordenanza Municipal N° 2859/11, Anexo II, el cual quedara redactado de la siguiente manera:

“Art. 80º) Por conducir cualquier tipo de vehículo en manifiesto estado o alteración psíquica o con más de UN (1g) gramo de alcohol por litro de sangre, será pasible de las siguientes sanciones:

1.0g a 1.5g de alcohol en sangre: multa de 4000 UP a 4500 UP e inhabilitación para conducir todo tipo de vehículos por 180 días.

1.5g a 2g de alcohol por litro de sangre multa de 4500 UP e inhabilitación para conducir todo tipo de vehículos por 180 días.

Más de 2g de alcohol por litro de sangre multa de 4500 UP a 5000 UP e inhabilitación para conducir todo tipo de vehículos por 1 año.

Art. 7º) MODIFIQUESE el art 81º, de la Ordenanza Municipal N° 2859/11, Anexo II, el cual quedará redactado de la siguiente manera:

“Art. 81º) Por conducir motocicletas o ciclomotores en manifiesto estado o alteración psíquica o con más de DOS DECIMAS (0.2g) gramo de alcohol por litro de sangre, será pasible de las siguientes sanciones:

0.2g a 0.5g: multa de 3000 UP a 3500 UP e inhabilitación para conducir todo tipo de vehículos por 90 días.

0.5g a 1.0g: multa de 3500 UP a 4000 UP e inhabilitación para conducir todo tipo de vehículos por 90 días.

Más de 1g por litro de sangre multa de 4000 UP a 4500 UP e inhabilitación para conducir todo tipo de vehículos por 180 días.

Art. 8º) MODIFIQUESE el art. 82º, de la Ordenanza Municipal N° 2859/11, Anexo II, el cual quedará redactado de la siguiente manera:

“Por conducir vehículos destinados al transporte de pasajeros, de menores y de carga en manifiesto estado de ebriedad o alteración psíquica o con más de CERO (0g) gramos por litro de alcohol en sangre, será causa suficiente para la inhabilitación por dos (2) años del infractor.”

Art. 9º) MODIFIQUESE el artículo 83º del ANEXO II de la Ordenanza Municipal N° 2859/11, el que quedará redactado de la siguiente manera:

“Por conducir bajo los efectos de estupefacientes que alteren los parámetros normales para la conducción segura, multas de 3.000 a 4.000 U.P. e inhabilitación para conducir todo tipo de vehículo por noventa (90) días.”

Art. 10º) MODIFIQUESE el artículo 84º del ANEXO II de la Ordenanza Municipal N° 2859/11, el que quedará redactado de la siguiente manera:

“Por negarse a someterse a la realización de la prueba de alcoholemia, multas de 3.000 U.P. a 4.000 U.P. e inhabilitación para conducir todo tipo de vehículo por noventa (90) días.”

Art. 11º) MODIFIQUESE el art 122º, de la Ordenanza Municipal N° 2859/11, Anexo II, el cual quedará redactado de la siguiente manera:

“Art. 122º) Por no respetar los límites reglamentarios de velocidad previstos, multas de 300 a 3.000 U.P. y en caso de reincidencia inhabilitación para conducir de 30 a 90 días.”

Art. 12º) MODIFIQUESE el art. 140º, de la Ordenanza Municipal N° 2859/11, Anexo II, el cual quedará redactado de la siguiente manera:

“Art. 140º) No respetar las indicaciones del actuante, multas de 100 a 1.000 U.P. En caso de tratarse de un operativo de control de alcoholemia la multa será de 3000 U.P. a 3500 U.P. e inhabilitación para conducir por 90 días.”

Art. 13º) DEROGUESE toda norma que se oponga a la presente.

Art. 14º) PASE AL DEPARTAMENTO EJECUTIVO MUNICIPAL PARA SU PROMULGACION, NUMERACION Y PUBLICACION. REGISTRESE. CUMPLIDO ARCHIVESE.

APROBADA EN SESION ORDINARIA DEL DIA 29 DE ABRIL DE 2014.

Fr/OMV